

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NO. 110014003016 2020 00125 00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADOS: ADM-INGENIEROS LTDA. Y GUSTAVO ADOLFO QUEVEDO.

El artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, señala: *“CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.*

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

PARÁGRAFO. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores”

Teniendo en cuenta que en el plenario obra auto de fecha 15 de julio de 2020, la Superintendencia de Sociedades, mediante el cual se admitió a la sociedad ADM-INGENIEROS LTDA., al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006, teniendo en cuenta que en el presente asunto se libró mandamiento de pago en contra de ADM-INGENIEROS LTDA. Y GUSTAVO ADOLFO QUEVEDO, el Despacho

DISPONE:

1. De conformidad con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2206, poner en conocimiento de la parte actora la admisión del proceso de insolvencia de la demandada ADM-INGENIEROS LTDA.

2. Requerir al demandante para que en el término de ejecutoria del presente proveído, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al deudor solidario GUSTAVO ADOLFO QUEVEDO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adb9d701767baa04fbda37d93ebf1f67ccbcf65eae1d689b5169f3977c06734a

Documento generado en 12/08/2020 11:52:44 a.m.